

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones	Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	•
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	•
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	•

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Concurso para cubrir una vacante de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Se anuncia a concurso una vacante de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los concursantes deberán pertenecer al personal facultativo del Escalafón del Estado.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; estas solicitudes deberán ser presentadas en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (plaza de España, Sevilla) para su tramitación a la Superioridad.

3.ª Los aspirantes acompañarán a su petición, redactada en la forma corriente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que alegaren en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

4.ª La preferencia entre los solicitantes será determinada de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de la siguiente manera:

I. Caballeros mutilados por la Patria.

II. Oficiales Provisionales o de Complemento que tengan la Medalla de Cam-

paña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

III. Los restantes ex combatientes con los mismos requisitos que los anteriores.

IV. Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando su adhesión al Movimiento desde su iniciación y la lealtad al mismo durante su cautiverio.

V. Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

VI. En defecto de los anteriores, cualquiera otro solicitante que reúna las condiciones generales exigidas.

La Superioridad fallará este concurso en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del término de la presentación de instancias y el nombrado se posesionará dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la notificación del nombramiento.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

470-O

### INTERVENCION DE HACIENDA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 4 por 100 de 1935, vencimiento 15 de agosto de 1936, serie H, número 65.666, y serie C, nú-

mero 63.730; de la Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1 de abril de 1940, serie A, número 26.517, serie C, número 327 y serie H, números 4.311 al 13, y de la Deuda Amortizable 5 por 100 con impuesto, emisión de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1940, serie A, números 245.990 al 246.002, 308.048 y 49.308.068, 357.051 al 83, 379.985 y 86 y 401.129; de la serie B, números 1.858 y 83.358, y de la serie C, números 99.270 y 71. Se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallen los presente en esta Intervención dentro del plazo indicado, transcurrido, el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Orense, 13 de marzo de 1941.—El Interventor, Alberto Tizón.  
510-O

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BARCELONA

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Pública que se detallan a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Ramo, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que la persona que los tenga los presente en el Negociado de Deuda o en dicho Centro, advirtiéndole que transcurrido un mes desde la publicación se remitirán las diligencias para su resolución, como previene la R. O. de 17 de abril de 1913.

Factura 17.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1-1-1941, cupón 28:

Serie A, 34.192 al 201, 34.565, 34.616, 34.683, 34.705, 34.734 y 35, 35.140, 35.472, 35.549 al 552, 35.579, 35.935, 35.937, 35.955 al 57, 36.054 y 55, 36.086, 36.092 al 95, 36.163, 36.234, 36.294, 36.301 y 2, 37.053, 37.124, 38.065, 38.298, 39.855, 40.494 al 99, 41.008, 41.046 al 49, 41.111 al 15, 41.117 al 24, 41.161 y 62, 41.322 al 359, 41.391 al 409, 41.418 al 422, 41.449 al 465, 41.478, 41.512 al 15, 41.540 al 54, 41.557 y 58, 41.560, 41.574 al 77, 41.613 al 19, 41.625 al 30, 42.317, 42.450 y 51, 42.725, 42.893 y 94, 43.017 y 18, 43.602, 43.702, 43.849 al 51, 44.068, 44.273 al 74, 44.365 al 67, 44.396 al 98, 44.740, 45.453, 45.746 y 47, 45.958, 46.000 al 12, 46.229, 46.671, 46.859 al 61, 46.877, 46.961 y 62, 47.259, 47.284 al 86, 47.523, 47.543 al 46, 47.557, 48.366, 48.369 al 76, 48.378 al 89, 48.392 al 96, 48.415 y 16, 48.559 y 60, 48.696, 48.704, 48.923 al 32, 48.962, 49.171, 49.182, 49.207, 49.297, 49.401 al 3, 49.450 al 53, 49.455 al 57, 49.468, 49.528 al 31, 49.619 y 20.

Factura 16.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1-1-1941, cupón 28:

Serie A, 17.230 y 31, 17.246, 17.465 al 72, 17.476 al 89, 17.491 al 93, 17.495 y 96, 17.508 al 12, 17.518, 17.532 al 34,

17.543 y 44, 17.547, 17.550, 17.559, 17.569 al 78, 17.585 y 86, 17.616 al 23, 17.631, 17.650, 17.654 al 59, 17.685 al 87, 17.693, 17.716, 17.735 al 43, 18.258, 18.269, 18.319, al 21, 18.411, 18.960 al 68, 19.091 y 92, 19.144 al 46, 19.395, 19.398 al 407, 19.488, 19.624, 19.707 al 9, 19.727, 19.848, 19.853, 19.855, 19.900, 19.990 al 98, 20.173 al 175, 20.276, 20.281 y 82, 20.330 al 33, 20.587 al 96, 20.722 al 29, 20.819 y 20, 20.905, 20.907 al 9, 21.038 y 89, 21.160, 21.167 al 70, 21.394, 21.734, 21.973 al 75, 22.113 y 14, 22.382, 22.509, 23.546 al 48, 23.924, 24.079 al 81, 24.108 y 9, 24.186 y 87, 24.441 y 42, 24.444 y 45, 26.057 al 59, 26.689, 26.762 y 63, 26.821, 26.923, 27.327 al 29, 27.375, 27.768 y 69, 27.944, 28.114, 28.462 al 69, 28.484, 28.553 y 54, 28.591 al 93, 28.642 al 44, 28.718 y 19, 28.825, 28.894 y 95, 28.981 al 83, 28.986 y 87, 28.989, 29.018 al 21, 29.071 al 73, 29.742 al 45, 29.765, 29.793, 29.869, 30.370, 30.427, 30.626, 30.895 y 96, 30.933, 31.063 al 65, 31.126, 31.787 al 89, 32.918, 33.236, 33.451, 33.453, 33.774.

Factura 6.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1.º enero de 1941, cupón 28. Serie D, 11.991 al 93, 11.996, 12.005 al 7, 12.036, 12.056, 12.065.

Serie E, 18.175, 18.231, 18.560 al 62, 18.628 y 29, 18.633 al 35, 18.637, 18.713, 18.716, 18.737 y 38, 18.754 al 59, 18.847, 18.874 al 79, 18.883.

Factura 8.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1.º enero de 1941, cupón 28. Serie A, 611 y 12, 896, 1.077, 1.107, 1.119, 1.511, 2.231 y 32, 2.474 y 75, 2.552 y 53, 2.714 al 17, 2.778 y 79, 2.782 al 86, 2.788 al 94, 2.800 al 16, 2.822 al 26, 2.828 al 35, 2.964, 2.969 al 73, 2.999 al 3.008, 3.040, 3.044, 3.046 al 49, 3.059, 3.076 y 77, 3.342, 3.476 y 77, 3.766, 3.978 al 80, 4.562, 4.780 y 81, 5.032 al 34, 5.912, 5.986 y 87, 6.003 al 5, 6.405, 6.445, 6.447 al 51, 6.768 al 70, 6.840, 7.680 y 7.820.

Factura 13.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1.º enero de 1941, cupón 28.

Serie C, 76, 319, 447, 915, 1.142, 1.215, 1.999, 2.330, 2.586, 2.653, 2.817, 2.900 y 901, 2.908, 2.943, 2.963, 2.817, 2.900 y 4.156, 4.178, 4.229 al 33, 4.239 al 43, 4.245 al 49, 4.504, 4.520, 4.601, 4.612, 4.635, 4.637 al 47, 4.651 al 59, 4.662, 4.664, 4.670 al 77, 4.680 al 84, 4.769, 4.774, 4.779 al 82, 4.799 y 800, 4.802, 4.813, 4.843, 4.878 al 81, 4.886 y 87, 4.907 al 9, 4.911 al 18, 4.921, 4.923 al 25, 4.927 al 30, 4.932 y 33, 4.936 al 42, 4.954 al 57, 4.961, 4.967 al 73, 4.975, 5.132 y 33, 5.136 y 37, 5.164, 5.212, 5.469, 5.471, 5.555 al 57, 5.625, 5.800, 5.805, 6.139 y 40, 6.351 al 54, 6.356, 7.151, 7.901, 7.926, 8.004, 8.093, 8.235, 8.325 y 26, 8.644, 8.879, 9.221, 9.247, 9.276, 9.511, 9.761, 9.865, 9.934, 9.940, 10.031, 10.297 y 98, 10.401, 10.551, 10.708, 10.743, 10.770 al 72, 10.774, 10.779, 10.793 y 94, 10.941,

11.199, 11.381, 11.405 y 6, 11.409 y 10, 11.446 y 47, 11.563, 11.711 al 14, 11.732, 11.736.

Factura 15.—Deuda Perpetua Exterior, vencimiento 1-1-1941, cupón 28.

Serie A, 497, 916, 1.066, 2.007 y 8, 2.458 al 62, 2.921, 3.454 y 55, 5.266, 5.609, 5.829, 5.851, 6.218, 6.279, 6.302 y 3, 6.324 al 26, 6.398, 6.493 al 95, 6.698, 6.726 al 31, 6.872, 7.058 al 60, 8.186, 8.312, 8.654, 9.541, 9.618, 9.687, 9.879 al 85, 9.927 y 28, 10.810 y 12, 10.917, 11.844, 12.707 al 9, 13.087 y 88, 13.357 al 61, 13.364, 14.258, 14.413 al 15, 14.432, 14.435 y 36, 14.460 y 61, 14.522, 14.534 al 51, 14.555, 14.607 y 8, 14.648 al 52, 14.654 al 60, 14.662 al 68, 14.674 al 87, 14.689 al 97, 14.704, 14.706 al 12, 14.714 y 15, 14.723 al 28, 14.737 al 39, 14.745, 14.748 al 59, 14.763 al 69, 14.778 y 79, 14.784, 14.786 al 819, 14.828, 14.830 al 36, 14.840, 14.843 al 56, 14.864 al 67, 14.870, 14.873 al 909, 14.913 y 14, 15.377, 15.568, 15.778 y 79, 15.831, 15.864, 15.890, 15.896, 16.027 al 31, 16.034 al 37, 16.042 al 51, 16.054 al 65, 16.082 al 91, 16.095 al 96, 16.103 al 17, 16.167, 16.191 y 92, 16.194, 16.197 y 98, 16.224 al 34, 16.237, 16.306 al 8, 16.377 al 79, 16.585 al 89, 16.596, 16.598 al 602, 16.621, 16.644 al 52, 16.667 al 75, 16.693 al 96, 16.704, 16.709, 16.773 al 86, 16.804, 16.808 al 14, 16.820 al 65, 16.868 al 69, 17.133.

Barcelona, 12 de marzo de 1941.—Moisés Iglesias. 502-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria Grupo 2.º - Apartado b)

Peticionario: don Melchor Ramón González (Alberto Aguilera, 18).

Objeto de la ampliación: Instalar en sus talleres mecánicos para reparación de automóviles, máquinas rectificadoras para diámetros superiores a las que existen.

Capital: 283.200 pesetas.

Producción: 300.000 pesetas anuales.

Maquinaria a importar: una rectificadora de pistones, de diámetro superior a 70 mm.; una rectificadora de cilindros para diámetros mayores de 120 mm. El valor de esta maquinaria asciende a pesetas 33.200.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 3 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.083-X-0

EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Anuncio

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la primera subasta de las obras de construcción del lote número 6 formado por diez viviendas protegidas, tipo A, para obreros agricultores, con todos sus servicios, en la villa de Torelló, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda. La subasta se celebrará bajo las condiciones extractadas que a continuación se expresan:

Durante diez días laborables, de diez a doce de la mañana, contadas a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona (bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo), se admitirán en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de esta Excelentísima Diputación, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 219.000 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de 4.380 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda o en la Caja de esta Diputación, en metálico o en valores del Estado, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

El proyecto completo estará de manifiesto en la repetida Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de la Diputación Provincial de Barcelona, y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas que formula.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los diez días laborables antes indicados.

Se abrirán los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia. Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán an-

te el Notario que autorice la celebración del acto, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y de persistir la misma igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del presupuesto de contrata, con garantía complementaria, en su caso, que determina la Ley de 17 de octubre de 1940. Dicha fianza deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en las ya citadas Cuenta o Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores sobre incompatibilidades, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del aludido Reglamento, que durante los cuatro primeros días, dentro del plazo señalado para la celebración de la subasta, pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que han de regirla, y que, pasados dichos días, no será aten-

dida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Antonio María Simarro.—El Secretario accidental, P. Crehuet.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..... en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad, no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

1.074-X-O

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

### Anuncio

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la segunda subasta de las obras de construcción del lote número 7, bloque séptimo, formado por ocho viviendas protegidas tipo B, para obreros jornaleros, con todos sus servicios, en la villa de Torelló, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda. La subasta se celebrará bajo las condiciones extractadas que a continuación se expresan:

Durante diez días laborables, de diez a doce de la mañana, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona (bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo), se admitirán en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de esta Excma. Diputación, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 161,500 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de 3,230 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda o en la Caja de esta Diputación, en metálico o en valores del Estado, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

El proyecto completo estará de manifiesto en la repetida Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de la Diputación Provincial de Barcelona, y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas que formula.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los diez días laborables antes indicados.

Se abrirán los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia. Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán an-

te el Notario que autorice la celebración del acto, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y de persistir la misma igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del presupuesto de contrata, con garantía complementaria, en su caso, que determina la Ley de 17 de octubre de 1940. Dicha fianza deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en las ya citadas Cuenta o Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores sobre incompatibilidades, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 80 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del aludido Reglamento, que durante los cuatro primeros días, dentro del plazo señalado para la celebración de la subasta, pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que han de regirla,

y que, pasados dichos días, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Antonio María Simarro.—El Secretario accidental, P. Crehuet.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..... en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4.50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

1.074-X-O

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

### Anuncio

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha acordado proceder a la celebración de la primera subasta de las obras de construcción de los lotes números 8, 10 y 11, formados en total por treinta y nueve viviendas protegidas, tipo B, para obreros jornaleros, con todos sus servicios, en la villa de Torelló, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda. La subasta se celebrará bajo las condiciones extracadas que a continuación se expresan:

Durante diez días laborables, de diez a doce de la mañana contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona (bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo), se admitirán en la Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de esta Excma. Diputación, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 814.500 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de 16.290 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, o en la Caja de esta Diputación, en metálico o en valores del Estado, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

El proyecto completo estará de manifiesto en la repetida Sección de Fomento (Negociado de Obras Públicas) de la Diputación Provincial de Barcelona, y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas que formula.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Barcelona, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los diez días laborables antes indicados.

Se abrirán los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia. Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los con-

curantes rechazados se destruirán ante el Notario que autorice la celebración del acto, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y de persistir la misma igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del presupuesto de contrata, con garantía complementaria, en su caso, que que determina la Ley de 17 de octubre de 1940. Dicha fianza deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en las ya citadas Cuenta y Caja, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1926 y disposiciones posteriores sobre incompatibilidades, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, advirtiéndose, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del aludido Reglamento, que durante los cuatro primeros días, dentro del plazo señalado para la celebración de la subasta, pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que han de regirla, y que,

pasados dichos días, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona, 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Antonio María Simarro.—El Secretario accidental, P. Crehuet.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., entelado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..... en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

1.074-X-O

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

### Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Camineros

A fin de cubrir cincuenta y tres vacantes del Cuerpo de Peones Camineros en esta provincia, y de acuerdo con la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos por fecha 28 de febrero último, se anuncia la correspondiente convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo, de conformidad con lo que dispone el artículo quinto del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de fecha 26 de junio de 1936, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de julio del mismo año, mediante las siguientes condiciones:

Primera.—Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, de 11 a 13, en los días hábiles o de trabajo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Segunda.—La documentación que será necesario presentar es la siguiente:

a) Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

b) Certificación del Registro Civil para acreditar la edad, comprendida entre los 25 y 35 años el último día de la admisión de instancias, excluyendo de esta edad a los que se hallen trabajando en la Jefatura de Obras Públicas más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o sean hijos de Camineros.

c) Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes de no haber sido condenados a penas aflictivas.

d) Declaración jurada de no haber sufrido expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación de la Alcaldía correspondiente de haber observado buena conducta y de ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

f) Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

Tercera.—El número de plazas efectivas a cubrir será de cincuenta y tres (53).

Cuarta.—De acuerdo con los preceptos que determinan la Ley de 25 de agosto de 1939, en su artículo tercero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 del año último, la distribución de vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para mutilados de guerra con facultades para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para los restantes ex-combatientes.

El 10 por 100 para los ex cautivos por

la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Quinta.—Se cumplirá lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada Ley, que dice: «Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.»

Sexta.—Para acreditar lo referente a la condición cuarta se presentará la documentación necesaria.

Séptima.—Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador serán los siguientes:

Leer y escribir y las cuatro Reglas aritméticas.

Formar una listilla de jornales y materiales.

La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

Formular una denuncia.

Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

Perfiar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Lo que se hace público desde este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros del Estado.

Lérida, a 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. S. de Ocaña.

467-0

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

Primera convocatoria para la provisión de once plazas de Camineros Capataces

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección general de Caminos, fecha 28 de febrero último, para celebrar concurso reglamentario a fin de cubrir once plazas de Capataces de entrada vacantes en la plantilla de esta provincia, se hace público desde este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Camineros Peones a los cuales pueda afectar.

Las condiciones para tomar parte en este concurso, son las siguientes:

a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.

b) Ser menor de cincuenta años.

c) Las demás exigidas a los aspirantes a Peones Camineros.

Los conocimientos que deberán poseer los solicitantes serán los siguientes:

d) Los que se exigen a los Peones Camineros, y además,

e) Formular una listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta, con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear y dirigir la construcción de un caño y de un paso de cuneta, ejecutar un recargo de piedra machacada de un peralte de un riego de material bituminoso y las reparaciones corrientes.

j) Colocar, alinear y nivelar bordillo por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

k) Preparar, aplicar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

Los documentos que habrán de presentar dichos Camineros Peones en el Registro de entrada de esta Jefatura, de 11 a 13, en los días hábiles o de trabajo, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, son:

Instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y

Certificación acreditativa de no exceder de la edad de cincuenta años.

Lérida, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. S. de Ocaña.

468-0

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ORENSE

Debidamente autorizada esta Jefatura por la Dirección General de Caminos para la celebración de un concurso para proveer treinta y ocho (38) vacantes de Peón Caminero en esta provincia, se hace público por el presente anuncio.

Las vacantes se distribuirán en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre), o sea en las proporciones siguientes:

20 por 100 para caballeros mutilados por la Patria.

40 por 100 para ex combatientes.

10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

10 por 100 para ex cautivos.

20 por 100 para el concurso no restringido.

En caso de que no se presenten suficientes instancias en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros.

Para tomar parte en el concurso se precisan las condiciones siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además, d) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

Las condiciones del apartado a) se justificarán con certificado del Inspector provincial de Sanidad.

Las del apartado b) con el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como una declaración jurada suscrita por el interesado, en lo que se contrae a no haber sido expulsado de otros Cuerpos u organismos del Estado.

La del apartado d) por la oportuna certificación del Registro Civil.

La del apartado e) con el pase o documento de situación militar correspondiente.

La condición de caballero mutilado se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por el título o certificado de la concesión de la Medalla de Campaña.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificado que demuestre claramente sus derechos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante un Tribunal competente, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

a) Leer y escribir y las cuatro Reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía y circulación y transportes por carreteras y el

Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

- d) Formular una denuncia.
- e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta y acordar una rasante.
- g) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y entregadas en las oficinas establecidas en la calle del General Aranda, número 4, de esta capital, y el plazo de su presentación terminará el día 30 de abril de 1941.

Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

Orense, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

471-0

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO ALEMÁN TRANSATLANTICO

#### Sucursal de Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de este Banco siguientes: número 2.263, comprensivo de pesetas nominales 5.000, 4 por 100 Deuda Ferroviaria, emisión 1925 convertida; número 2.281, comprensivo de pesetas nominales 14.500, 6 por 100, obligaciones Siemens, Industria Eléctrica, S. A.; número 2.581, comprensivo de pesetas nominales 6.000, 6 por 100, obligaciones Chade, y número 2.579, comprensivo de pesetas nominales 8.000, 6 por 100, cédula Banco Hipotecario de España, todos ellos extendidos a nombre de Deutscher Hilfs-Verein, de Madrid, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación del tercer anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este establecimiento procederá a la anulación de los cuatro resguardos referidos, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—Banco Alemán Transatlántico.

1.065-X-P

3.º 18-3-941

### SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

#### Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día 29 de abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Barquillo, 1, segundo, para aprobar la Memoria, cuentas y balances del ejercicio de 1940.

También se convoca para el mismo día 29, a las doce de la mañana, en el mismo domicilio social, a Junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre modificación del artículo 13 de los Estatutos y ampliación de capital con destino a obras nuevas y mejora de instalaciones. En segunda convocatoria se celebrará junta general extraordinaria, para tratar de estos mismos asuntos, a las doce y media de la mañana de dicho día 29, en el caso de no reunirse suficiente representación para celebrarla en la primera.

Para tener derecho de asistencia a dichas Juntas se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación a la Junta, 50 acciones cuando menos, bien en rama o en resguardos de depósito de algún Banco en que conste la numeración de los títulos, siendo indispensable justificar la posesión de los títulos con tres meses de anterioridad a la fecha designada para la Junta.

Los señores accionistas percibirán, como compensación a los gastos de movilización de los títulos, la cantidad de dos pesetas por cada uno que presenten, una vez justificada su asistencia a la Junta.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, mediante autorización, firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Los señores accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la delegación de sus acciones 50 a lo menos, a uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan constituido depósito en la Caja de la Sociedad podrán recoger sus tarjetas de entrada a la Junta con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

1.089-X-P

### MOTORES CROSSLEY, S. A. E.

#### Madrid

Se convoca a los accionistas de la citada Sociedad a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, del día 31 de marzo próximo, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1940.

Segundo. Proposiciones de señores socios.

Tercero. Nombramiento de consejeros.

Madrid, 27 de febrero de 1941.—El Presidente, Ferrera.

1.079-X-P

### MUTUA GENERAL INDUSTRIAL Y AGRICOLA

#### Madrid

#### Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la Mutua, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la misma, Atocha, 50, el día 29 del actual, a las diecisiete treinta, en primera convocatoria, y a las dieciocho en segunda, con el siguiente orden del día:

Aprobación del balance y cuentas de 1940.

Conocer y tratar de la gestión y propuestas del Consejo de Administración.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—El Secretario, Luis López.

1.077-X-P

### UNION ELECTRICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, por los cuales se rige esta Sociedad anónima, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del actual, a las dieciséis horas, en las oficinas de la Compañía, calle de Viera y Clavijo, núm. 1, Las Palmas (Canarias), para deliberar y resolver acerca del siguiente

#### Orden del día

A) Lectura y en su caso, aprobación de la Memoria del Consejo de Administración de la Sociedad, con el balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1940, y la cuenta, de pérdidas y ganancias que forma parte de la misma.

B) Ampliación de los resultados del referido balance.

C) Liberación de los señores consejeros por su gestión durante el ejercicio social a que la Junta se refiere.

D) Renovación parcial estatutaria del Consejo.

E) Proposiciones presentadas estatutariamente.

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta deberán acreditar en la Secretaría de la Sociedad haber depositado sus acciones por los menos con tres días de anterioridad a aquél acto, en cualquiera de los Bancos siguientes, o en las sucursales o filiales de los mismos:

Banco Hispano Americano, Internacional Banking Corporation, Banco Germánico de la América del Sur.

Contra el mencionado depósito o contra entrega del resguardo acreditativo de haberse efectuado, se facilitarán en la Secretaría de la Sociedad las correspondientes papeletas de entrada o las cartas de delegación que de las mismas se solicite.

En las oficinas de la Compañía, y desde esta fecha, todos los días laborables, de nueve a doce, se hallarán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y sus correspondientes comprobantes y justificantes a disposición de los señores accionistas para su examen y comprobación.

Las Palmas, 11 de marzo de 1941.—El Consejero Vice-Secretario, Rafael Cabrera Suárez.

1.069-X-P

**LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

(Plaza de Cánovas, 4. Madrid)

Habiéndose extraviado póliza número 261.422, a nombre asegurado Donato Alloza Nuez, inicio 3 agosto 1934, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de los treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, marzo 1941.—Por la «Sud América», el Delegado Director, Gaspar Escuder.

1.072-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Jerez de la Frontera

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 71.151, de obligaciones municipales del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de pesetas nominales 1.000, del 8 de febrero de 1939, expedido por esta Sucursal a favor de doña María

de la C. Montero y García Veas, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, diario «Madrid», de dicha capital, y diario «Ayer», de esta localidad, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jerez de la Frontera, 12 de marzo de 1941.—El Secretario, Manuel González de la Peña.

1076-X-P

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en nuestras Cajas que a continuación se detallan, a nombre don Angel Calderón Lambas, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e «Informaciones», de Madrid, advirtiendo que cerrado dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

El detalle de los depósitos es el siguiente:

Resguardo núm. 45.254.—Depósito número 127.222, expedido el día 1-1-36, comprensivo de 10 obligaciones 6 por 100, F. C. Madrid a Zaragoza y Alicante, serie G.

Resguardo núm. 45.253.—Depósito número 127.223, expedido el día 1-4-36, comprensivo de 10.500 pesetas nominales, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, libre de impuestos.

Madrid, 15 de marzo de 1941.

1.080-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición, según a continuación se detalla:

Diez acciones, números 171.598 a 603, 247.392, 263.011 a 13, en extracto fecha 17 de julio de 1929; cuatro acciones, números 281.985 a 988, en extracto, fecha 23 de julio de 1930; cuatro acciones, números 14.253 a 256,

en extracto fecha 24 de julio de 1930; seis acciones, números 162.047 a 52, en extracto fecha 28 de julio de 1930; seis acciones, núms. 208.348 y 215.928 a 932, en extracto fecha 29 de julio de 1930, a favor de don Mariano Gómez Ulla, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio; que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Secretario general, S. Regueiro.

1.082-X-P

**BANCO ARAGONES DE CREDITO**

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 372, de pesetas nominales 2.000, en cuatro títulos Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, convertida, serie A, expedido por nuestra Agencia en Graus, a favor de don Ramón Baldellou Pardo o Dionisia Aguilar Sierra, se hace saber para que la persona que se crea con derecho a reclamación, se presente en nuestras oficinas (Coso, núm. 35).

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se procederá a la anulación del referido resguardo, expidiéndose otro nuevo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 12 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

1.084-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que por don Emilio Fernández

de Gamboa y Prunedá se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia legal de su hija María del Pilar Fernández de Gamboa y Fernández de las Cuevas, natural de Madrid, nacida el día 26 de marzo de 1915, y que se ausentó de esta capital en el mes de febrero de 1938, dirigiéndose, según parece, a Barcelona, y desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias de la misma.

Dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, F. de Asín.

812-X-A J 2.ª 18—III—941

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—Sres.: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Lucio Otero Atucha.

En la villa de Bilbao a 15 de febrero de 1941.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 77 de 1941 procedente de la C. I. de Bienes número 1.572, seguido de orden de ésta contra don Juan Monleón Sapiña, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Portugalete, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba.

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Juan Monleón Sapiña no puede achacarse actuación ninguna política o social contraria a la Causa Nacional a partir de octubre de 1934 a abril de 1939, en esta provincia, por cuanto lo imputado de existir tuvo que ser desarrollado con antelación a la fecha primeramente expresada, ya que antes de ella se ausentó de Portugalete y no se sabe a dónde fué a residir;

Resultando que en trámite de defensa el expedientado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados no merecen la calificación legal de sancionables por no estar comprendidos en la relación del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 por lo que no cabe exigir responsabilidad política ninguna conforme a la propia Ley,

Vistos, además de los citados los artículos 1, 24, 25, 26, 55 y 56, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede absolver y absolvemos libremente a don Juan Monleón Sapiña de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente; dése la debida publicidad a esta resolución para que el inculpado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes y mediante ella queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, y una vez firme la misma expídase la certificación prevenida en el art. 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Lucio Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculpado se publica en este B. O. para su notificación.

Bilbao, 15 de febrero de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno, el Presidente, B. Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal-Ponente, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R P.—2.571 /

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

Edicto

Don José Mourille López, Teniente Coronel de Infantería, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

En virtud del presente hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta al inculpado en el expediente de responsabilidad política núm. 2.191, de este Tribunal, Juan Rubio Manzanares, recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes, según previene el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, quedando cancelados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado en lo que afecta a este expediente.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Murcia, expido el presente en Albacete a 27 de febrero de 1941.—José Mourille.

R P.—2.576

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Francisco Soliño Pin-

tos, de 54 años, casado, abogado, natural y vecino de Pontevedra, por la sentencia número 576/1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 71 de 1940, seguido por el Juzgado Instructor de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que, por virtud de la resolución contra el mismo dictada, le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cinco años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos y para el ejercicio de la profesión de la enseñanza. La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Urbano Mallo Crespo, de 57 años, casado, marinero, natural y vecino de Marín (Pontevedra), por la sentencia número 660/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 99 de 1940, seguido por el Juzgado Instructor de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que, por virtud de la resolución contra el mismo dictada, le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos del Estado, Provincia y Municipio y los directivos de toda entidad.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas impuestas a Lorenzo Corbacho Rodal, de 45 años, casado, cantero; Francisco Búa Carou, de 51 años, casado, secretario de Ayuntamiento, y Angel-Fernández del Río, de 36 años, barbero, todos ellos vecinos de Cangas (Pontevedra), por la sentencia número 419/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 2 de 1939, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, dichos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Antonio Vilas Rodríguez, de 18 años, soltero, zapatero, natural y vecino de Las Nieves (Pontevedra), por la sentencia número 170 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 17 de 1937, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Benjamín Arias Fernández, de 32 años, casado, labrador, natural de Doade y vecino de Condigós-Sober (Lugo), por la sentencia número 20/941, dictada por este Tribunal en el expediente número 2 de 1937 del Juzgado de Primera Instancia de Monforte, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a José Jamardo Torres, de 30 años, casado, carpintero, natural de Valga y vecino de Puñatecesures (Pontevedra), por la sentencia número 532/1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 60 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas impuestas a Manuel Peiteiro Freire, de 39 años, casado, cocinero, y Gumersindo Pereiro Sanmartín, de 28 años, casado, tipógrafo, ambos vecinos del término municipal de Ames (Coruña), por la sentencia número 29/941, dictada por este Tribunal en el expediente número 25 de 1940, seguido por el Juzgado Instructor de La Coruña, dichos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a José Longueira Seijo, de 53 años, casado, labrador, natural y vecino de San Pedro de Nos (Coruña), por la sentencia número 501/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 20 de 1938, seguido por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que, por virtud de la resolución contra el mismo dictada, le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos.

La Coruña a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

R P.—2.582-2.589

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA**

*Edicto*

En el expediente número 161, demandante de rollo número 598, instruído por el Juzgado Instructor Provincial de Navarra contra el inculpado Pedro López García, vecino, que fué de Isaba, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 5 de diciembre de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—2.597

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE**

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido ante este Tribunal contra Francisco Félix Montiel Jiménez, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don José Mourille; Vocal, don Luis Zapater; Vocal, don Agustín Clemares.

En Albacete a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del expediente número 1.530 del año 1939, instruído contra Francisco Félix Montiel Jiménez, de estado soltero, de profesión abogado, mayor de edad, natural de Aguilas, vecino de Murcia, solvente; siendo Ponente el Magistrado don Luis Zapater.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Francisco Félix Montiel Jiménez, como responsable político, con la concurrencia de una circunstancia agravante a la pérdida total de sus bienes, con indemnización al Estado por daños y perjuicios, y a quince años de inhabilitación absoluta y extrañamiento por igual tiempo. Notifíquese esta resolución requiriéndole al pago de la expresada cantidad, y cúmplase lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley antes citada, por medio de edictos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Mourille.—Luis Zapater.—Agustín Clemares.—(Rubricados)"

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Murcia, expido el presente en Albacete a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Llanos.—V.º B.º: el Presidente, Mourille.

R P.—2.571

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA**

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente de la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa número 134, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pam-

plona a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Señores: don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García y don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.578, seguido contra Gabino Alustiza Echeverría, mayor de edad, casado, administrador y vecino de Aya; siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Gabino Alustiza Echeverría, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eladio Carnicero, Leocadio Támara y Joaquín Ochoa de Olza (rubricados.)"

Y para que coste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido la presente en Pamplona a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el rollo 1.607, dimanante del expediente número 349, seguido por la Compañía de Incautaciones de Gupúzcoa contra Severiano Azpeitia Arcelús, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores: don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García y don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.607 seguido contra Severiano Azpeitia Arcelús, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Beasain; siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Severiano Azpeitia Arcelús, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, a la cantidad de siete mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de extrañamiento por tiempo de diez años.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eladio Carnicero, Leocadio Támara y Joaquín Ochoa de Olza (rubricados.)"

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a

los efectos de notificación, expido la presente en Pamplona a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Rafael Alba.

R P—2.572-2.573

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Sres. D. Braulio Ordóñez Yasei, Presidente; D. Francisco Arias y Rodríguez Barba y D. Luis Otero Atucha, Vocales.—En la villa de Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 628 de 1940, seguido de orden de ésta procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes con los números 681, 682, 689, seguidos de orden de ésta contra don Francisco, Juan José y Ramón Abrisqueta Iraculis, mayores de edad, de estado solteros los dos primeros y casado el último, de profesión empleado, ingeniero e industrial, domiciliados últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial. Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado y así se declara:

A) Que D. Francisco Abrisqueta Iraculis, persona de marcada y conocida significación nacionalista, estaba afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de junio de 1936, y en esta fecha, habiendo contribuido con la aportación de cinco pesetas para los gastos en las elecciones de 1936 del propio partido; durante el período rojo-separatista estuvo al servicio del llamado Gobierno de Euzkadi desempeñando voluntariamente el cargo de jefe de municionamiento y estadística, mostrando en todo momento gran identificación con aquél al que siguió al abandonar la Villa, marchándose después al extranjero, encontrándose actualmente en Colombia. Sus bienes consisten en una participación de una finca urbana en ésta valorada en 30.000 pesetas y no tiene obligaciones familiares conocidas. B) que don Juan José Abrisqueta Iraculis fué condenado, por sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de la Plaza de Santoña, de fecha 7 de septiembre de 1937 a la pena de treinta años de reclusión perpetua, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, la que fué confirmada por el Auditor de la Región con fecha 11 de los indicados mes y años; sus bienes consisten en una cuarta parte de unas heredades de la anteiglesia de Begoña, sin valoración cono-

cida. C) que el otro expedientado don Ramón Abrisqueta Iraculis, es, asimismo, de significación política nacionalista vasco, aunque menos destacado que sus hermanos y sin que conste su afiliación al partido: contribuyó con la cantidad de 20 pesetas para los gastos de las elecciones de 1936, y durante el período rojo-separatista, no tuvo actuación ninguna destacada, dedicándose a su industria, hasta que por movilización de su reemplazo fué llamado a filas, siendo hecho prisionero en Santander y saliendo libre del procedimiento militar que se le siguió; en la actualidad reside en Jerez de la Frontera a donde se marchó por tener allí coilocación; encontrándose en la actualidad afiliado a F. E. T. y de las J. O. N. S. Carece, al parecer, de toda clase de bienes, y aunque casado, se desconocen sus obligaciones familiares.

Resultando que en trámite de defensa compareció la representación del inculcado Ramón Abrisqueta, solicitando una sentencia absolutoria en méritos de las alegaciones que hizo;

Considerando que los hechos que se declaran probados en los apartados a) y b) merecen la calificación legal de menos graves, y las del apartado c), de leves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados a), c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos son responsables políticamente los encartados don Francisco, don Juan José y don Ramón Abrisqueta Iraculis, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Francisco Abrisqueta Iraculis, don Juan José y Ramón Abrisqueta Iraculis, como políticamente responsables de hechos menos graves, los dos primeros, y leves, el último, las sanciones siguientes: al primero, de seis años de destierro de esta provincia, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales en la misiva y al pago de quince mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; al segundo, a la sanción económica de pago al Estado y en el plazo citado de la cantidad de dos mil pesetas, y al tercero, a la sanción económica de

mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo señalado, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada y participese este fallo a la Delegación nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la parte referente al expedienteado don Ramón Abrisqueta Iraculis, dada su condición de afiliado.

Así por este sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero de los inculcados don Francisco y don Juan José Abrisqueta Iraculis, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.—Bilbao, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, B. Ordóñez R. P.—25.342

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Beravides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado las siguiente sentencia:

Señores: Presidente, Don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta

Vistos ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 1.072 procedente de la C. I. de Bienes número 534, seguido de orden de ésta contra Alfredo Alares Cerezo, y por su fallecimiento, su caudal hereditario, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Alfredo Alares Cerezo fué en vida destacado marxista de ésta, figurando como afiliado al partido socialista en 18 de julio de 1936, actuando activamente en favor de la subversión rojo-separatista, opuesto al Glorioso Alzamiento; al ser vencida esta villa evacuó de la misma, marchando hacia Asturias, conduciendo la maquinaria de la fundición Ituarte por encargo de los rojos, y en septiembre de 1937 le atropelló una camioneta en Barriendos, matándolo, dejando esposa y un hijo, careciendo al parecer de toda clase de bienes;

Resultando que en trámite de defensa no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en

la relación de los artículos cuarto, apartado c) y k), y octavo, grupo III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado, don Alfredo Alares Cerezo por su participación material y directa en su ejecución, y ante su muerte debe responder su caudal hereditario;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26 y 55 sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de Alfredo Alares Cerezo, como políticamente responsable de este hecho menos grave, la sanción económica de quinientas pesetas, que deberán hacer efectivas sus herederos en el plazo de veinte días de ser requeridos para ello, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 16 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal-Ponente, Magistrado, don Francisco Arias y R. Barba estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R. P.—25.381

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que Pablo Herrero Millán, vecino de Movera (Zaragoza), ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado del expediente número 2.300 tramitado con-

tra el mismo, por la responsabilidad política en que se le consideró incluso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y, en especial, de interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don José Urrutia Galdames, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en Gueñes (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad número 331 de 1939, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto:

Trece acciones Hidroeléctrica Ibérica.  
Cuarenta y cuatro acciones Hidroeléctrica Ibérica.

Dieciséis acciones Hidroeléctrica Española.

Cien acciones Sevillana de Electricidad.  
Setenta y cinco acciones Saltos de Duero.

Cincuenta acciones Azucarera Ebro.  
Setenta y cinco acciones Altos Hornos.  
Veinticinco acciones Banco Vizcaya, serie B.

Dieciocho acciones Banco de Bilbao.  
Veinticinco acciones Santander-Bilbao.  
Cien acciones Naviera Mundaca.

Veinte obligaciones F. C. Vasco-Asturiano.

Veinticinco obligaciones Construcciones Electro-mecánicas.

Nuevas obligaciones Hidroeléctrica Española.

Veintinueve obligaciones Sierra Menera.

Diez obligaciones Sierra Menera.  
Diez obligaciones Trasatlántica, los cuales quedan en garantía del pago aplazado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Vicente Zuluaga Amuriza, mayor de edad, soltero, de profesión odontólogo y vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 374 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tután.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—25.124

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en las diligencias de tercera que se instruye en este Juzgado a instancia de don Carlos Carnero Tíno, contra los bienes del expedientado don Román Pereiro Jáuregui, existe una providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia Juez Sr. Tután Monroy.—Bilbao, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercera formulada por don Carlos Carnero Tíno contra los bienes del expedientado don Román Pereiro Jáuregui, y proveyendo las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Carlos Carnero Tíno, al sentenciado don Román Pereiro Jáuregui o sus herederos en su caso y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiéndole al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación del domicilio en esta capital, y para llevar a efecto lo acordado, librense los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados.—José Tután.—Aguirre.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—Visto bueno: El Juez, José Tután.

R. P.—25.328

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en las diligencias de tercera que se instruye en este Juzgado a instancia de don Julio Garáizar Unibaso contra los bienes del expedientado don José Uribarri Gorordo existe una providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia.—Juez, señor Tután Monroy.—Bilbao, 7 de diciembre de 1940.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercera formulada por don Julio Garáizar Unibaso contra los bienes del expedientado don José Uribarri Gorordo, y proveyendo las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Julio Garáizar Unibaso, al sentenciado don José Uribarri Gorordo o a sus herederos en su caso y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiéndole al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación del domicilio en esta capital, y para llevar a efecto lo acordado, librense los oportunos despachos.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados, José Tután.—Aguirre.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—V.º B.º: El Juez, José Tután.

R. P.—25.176

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Tomás Lafuente Echave, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Portugalete (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 905 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tri-

bunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Tután.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—25.125

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Ricardo Ortiz Santelices, mayor de edad, casado, comicialado últimamente en Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 1.091 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Tután.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—25.126

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Juan Cortina Ibarreche, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero industrial, con domicilio en Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 263 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Tután.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—25.127

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para ha-

cer efectiva la sanción económica impuesta a Braulio Lasa Ortúñez, Julia Arranz Uribe, José San Sebastián Alzaga, José Arrúe Valle, Félix Abad, Nicolás Arana Fuentes, Celestino Serrano, Pedro Ruiz Miguel, Fernando Pérez González y José Fernández González, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Tutáu. — El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P.—25.174

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Certifico: Que en las diligencias de tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de don Santos y don Leandro Ayarza Bilbao, contra los bienes de los expedientados don Jose y don Jesús Uribarri Gorordo, se ha dictado una providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Tutáu Monroy.—Bilbao, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería formulada por don Santos y don Leandro Ayarza contra los bienes de los expedientados don José y don Jesús Uribarri Gorordo, y proveyendo las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos a los terceristas don Santos y don Leandro Ayarza Bilbao, a los sentenciados don José y don Jesús Uribarri Gorordo o sus herederos en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiéndoles a los terceristas de que su falta de personamiento equivaldrá

al desistimiento de su pretensión, previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación del domicilio en esta capital, y para llevar a efecto lo acordado librense los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S. S. Dey fe. (Firmados).—José Tutáu.—Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—V.º B.º El Presidente, José Tutáu.

R P.—25.175

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Victoriano Gallastegui Eguren, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Elorrio (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 848 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P.—25.122

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Anastasio Abendaño Zalbide, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 41 de 1939, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que Modesta Lambarri Gorrita, mayor de edad, viuda, con domicilio en Valmaseda (Vizcaya), a la que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 1.172 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, José Tutáu Monroy.—El Secretario (ilegible).

R P.—25.185 y 25.290

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LOGROÑO

### Edicto

Don Pedro Jiménez Huertas, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se cita y emplaza por el término de tres días, a partir de la publicación del presente, a doña Josefa Alvarez Carbayo Prieto, en ignorado paradero, de comparecencia ante el citado Tribunal para instrucción del expediente núm. 311 que por este Juzgado se le ha instruido y formular dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa, pudiendo comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa.

Lo que se publica para notificación de la inculpada y en su defecto, por encontrarse en ignorado paradero, o sus familiares más inmediatos.

Dado en Logroño, a 13 de febrero de 1941.—El Juez instructor, Pedro Jiménez.

R P.—1.846

### PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional se instruyen expedientes contra:

Cándido Jover Riera, vecino de San Lorenzo.

Andrés Salas Galmes, vecino de San Lorenzo.

Jerónimo Sureda Febber, vecino de San Lorenzo.

Vicente Ripoll Mari, labrador, casado, vecino de San Juan Bautista.

Gabriel Sagrera Adrover, vecino de Felanitx.

Antonio Fons Perelló, ebanista, casado, vecino de Manacor, Colón, 70.

Felipe Aloy Palmer, camarero, casado, vecino de Palma, Bonanova, 53.

Luciano Pascual Flaquer, labrador, casado, vecino de Capdepera, Palma, número 154.

Magdalena Pascual Melis, sus labores, casada, vecina de Capdepera.

Juan Bagur Bevé.

Ignacio Llinás Marimón.

Armando García Lima.

Antonio Martí Vila.

Juan Sintés Gelabert.

Ramón García Galán.

Agustín Lladó Muntaner.

Manuel Segura Gómez.

Víctor Portella Pons, vecino de Mahón.

Vicente Riera Boned.

Juan Mayá Ferrer, vecino de Formentera.

Mariano Riera Torres, vecino de Ibiza.

José Cortés Picó.

Guillermo Válcárcel Moll.

Marcos Pons Moll.

Antonio Golmilla Goñalons.

Miguel Coll Llonpart.

Antonio Seguí Fortuñy, vecino de Mahón.

Gabriel Dolé Ripoll, vecino de Palma.

Jaime Roig Gomila, vecino del Ferrerol del Caudillo, San Ignacio 38.

Mateo Arjom Martínez, vecino de Palma, Soler, número 37.

Miguel Pons Mas, vecino de Sineu, Contornos, número 13.

Antonio Ferrer Genovart, vecino de Ariany.

Tomás Monteagudo Sáenz.

Salvador Russó Parodi.

Lorenzo López Marqués, vecino de Ciudadela.

Domingo Fiol Sbert, vecino de Mahón.

Juan Ferrerás Fleixas.

Juan Bonet Costa.

José Roig Bonet.

Juan Cardona Prats.

José Tur Ribas.

María Torres.

Juan Torres Torres.

Gabriel Matamalas Puigcerver, vecino de Manacor.

Bartolomé Crespi Cantallops, vecino de Lluchmayor.

Pedro Gómez Olives.

Luis Cano González.

María Ripoll Riera, vecina de Ibiza.

Antonio Ponce Fernández.

Arturo Orfila Rabassa.

Vicente Rey Ribas.

Miguel Pons Escandell.

Julián Lladó Alberty, vecino de Lluchmayor.

Bartolomé Nadal Coll, vecino de Palma.

Pedro Capellá Roca, vecino de Algaida.

Pedro Ballester Mascaró, soltero, vecino de Campanet.

Juan Mari Mari, vecino de San Juan (Ibiza).

José Torres Ripoll, vecino de San Juan (Ibiza).

José Riera Juan, vecino de San Juan (Ibiza).

Miguel González Oliver, vecino de Palma.

Fernando Pérez Barranco, vecino de Mahón.

Leonardo Pons Carreras.

Luis Suárez Alvarez.

Pedro Real Pons.

Antonio Vidal Llabrés.

José Galmés Amer, albañil, casado, vecino de Manacor, Pi y Margall, número 248.

Guillermo Terrasa Pujol, vecino de Andraitx.

Juana Mas Salvá.

Miguel Goñalons Enrich.

Antonio Costa Tur.

Antonio Costa Torres.

Antonio Roig Escandell.

Guillermo Terrasa Pujol.

Ramón Pons Tuduri.

José Ramón Bonet.

Luis Portella Oliva.

Juan Sintés Roig.

Juan Gomila Marqués.

Julio Sánchez Pervech.

Antonio Sastre Rigo, labrador, vecino de Algaida, Sol, número 33.

Baudilio Rincón Sánchez.

David Méndez Pérez.

Juan Suárez Acuña.

Cayetano Donat Moll.

Juan Allés Florit.

Antonio Allés Pons.

Cristóbal Riudavets Riera.

Cristóbal Marqués Cadona.

Dolores Pérez Mora.

Basilio Guerra González.

Miguel Juanico Mascaró.

José Bover Marqués, zapatero, casado, vecino de Marratxi, Son Llebre, número 13.

Gabriel Cabrer Calafell, empleado, vecino de Calviá.

Pedro Pons Olives, vecino de Sineu.

Pedro Soler Oliver, reparador de periódicos, casado, vecino de Palma, Berard, número 11.

Andrés Barceló Tomás, labrador, casado, vecino de Santañy, Cal Reyet.

Juan Torres Ferrer, vecino de Ibiza.

Justo Tur Puget, vecino de Ibiza.

Jorge Sansó Ferrer, vecino de Capdepera.

R P.—2.594-2.596

### BILBAO

El Juez Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes a los siguientes inculcados:

Prudencio Badiola Lejarza, labrador, casado, vecino de Mendata.

Pedro Astoreca Portuondo, comerciante, soltero, vecino de Neguri (Guecho).

Oscar del Castillo Espinal, casado, vecino de Melilla, F. de Minas.

Anastasio Arguinzoniz Urquiza, arquitecto, casado, vecino de Busturia y con domicilio en Bilbao.

Cosme Olavarrieta Careaga, mecánico, casado, vecino de San Miguel de Basauri.

Eustaquia Arruza Enbeita, sus labores, viuda, vecina de Múgica.

Pablo Mambiona Mambiona, oficinista, vecino de Bilbao.

Rosalía Miguel Vélez, sus labores, viuda, vecina de Bilbao.

Pedro Zorrilla Cuevas, Perito M. E., casado, vecino de Bilbao.

Juan Goñi y Aburto, vecino de Derio.

Sebastián Ruiz Fesaz, empleado, casado, natural de Huesca y con domicilio en Arrigorriaga.

Alicia Ortiz de Zárate y Olano, enfermera, soltera, vecina de Bilbao.

Raimundo del Barrio Sopena, jornalero, casado, vecino de San Salvador del Valle.

Manuel Pérez Domingo, vecino de Echano.

Brigido Hormaeche Aldama, vecino de Echano.

Isabel Hormaeche Aidama, vecina de Echano.

Marcelino Aguirregoitia Derteano, vecino de Echano.

Mauricio Zubero Galarza, labrador, casado, vecino de Abadiano.

Lucio Usabel Arroitia, alguacil, viudo, vecino de Abadiano.

Hipólito Ardanza Abaunza, labrador, casado, vecino de Abadiano.

Pablo Aguirre Iturrizar, labrador, casado, vecino de Abadiano.

José María Urquijo Pagazaurtundu, relojero, casado, vecino de Bilbao.

Marcos Iruarizaga Mustadi, farmacéutico, soltero, vecino de Guernica.

María Lejárraga Larraur, vecina de Bilbao.

Juan Hormaeche Bustinza, labrador, casado, vecino de Santa María de Lezama.

Valentín Laucirica Bazán, jornalero, casado, vecino de Bilbao, domiciliado en Valle Asua (chalet).

Mario Jiménez Eguizabala, comerciante, casado, vecino de Algorta.

Valentín Laucirica Bazán, labrador, casado, vecino de Lujua.

Juan Zárate Arana, labrador, casado, vecino de Santa María de Lezama.

Valentín Basañez Marcaida, cesante, casado, vecino de Bilbao.

#### SALAMANCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca hac esaber:

Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes a los siguientes encartados:

Gabriel Martín Sánchez, de 50 años, casado, carpintero y vecino de Salamanca.

Luis Campo Redondo, de 37 años, casado, Inspector de Primera Enseñanza, natural de Béjar y vecino de Salamanca.

Joaquín García Moreno, de 43 años, soltero, ferroviario, natural de Béjar y vecino de Salamanca.

Manuel Sánchez Rodríguez, de 29 años, casado, empleado, natural de Aldeanueva de Figueroa y vecino de Salamanca.

Vicente Sánchez García, de 26 años, soltero, obrero, natural de Sanchoitello y vecino de Salamanca.

Eduardo Alcalde López, de 30 años, casado, chófer, natural de Liébana y vecino de Salamanca.

Andrés Calvo Campal, soltero, zapatero, natural de Villavieja de Yeltes y vecino de Salamanca.

Manuel García Soria, de 46 años, ca-

sado, oficial de Correos, natural de Alba de Tormes y vecino de Salamanca.

Luis Maldonado Bonati, de 33 años, soltero, periodista, natural y vecino de Salamanca.

Eugenio Solis Solis, de 45 años, casado, médico, natural de Cadiez y vecino de Salamanca.

Arturo Alonso Abanal, de 43 años, casado ferroviario, natural de Astorga y vecino de Salamanca.

Adolfo Núñez Rodríguez, de 50 años, casado, médico y vecino de Salamanca.

R. P.—2.570

#### CORDOBA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y cumpliendo orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se tramita expediente contra Fausto Galeano Simón, vecino de Bélnex.

R. P.—2.581

#### BILBAO

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado, Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

José González de Langarica, Ingeniero, vecino de Bilbao.

Manuel Lambarri Gómez, de 55 años, casado, natural y vecino de Bilbao.

Bonifacio Ormaeche Aldama, difunto; fué vecino de Echano (Vizcaya).

Angel Tobio Sarrionandia, de 52 años, viudo, natural y vecino de Durando (Vizcaya).

Don Jesús G. Villoslada Alzugaray, Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado,

y en virtud del acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruyen expedientes contra:

Mateo Aspe Arrieta, Farmacéutico, casado, vecino de Ochandiano.

Juana Fuldain Baquero, Matilde Colau Careaga, Concepción Ariño Colau, Adolfo Quintana, Emilia Fuldain Baquero, Libe Ugarte Fuldain. Todos ellos vecinos de Elorrio.

Eugenio Rolland Gardeazábal, casado, vecino de San Miguel de Bausauri.

Pía Mugartegui Berridi, soltera, vecina de Ondárroa.

Justo José María Loubet Sanz, de 32 años, soltero, empleado, vecino de Bilbao.

José Luis Azaola Careaga, de 42 años, soltero, vecino de Las Arenas.

Félix Rey Solagaistúa, de 52 años, casado, jornalero, vecino de Bilbao.

Severiano Barrón Corres, de 42 años, vecino de Bilbao.

Florián Martín Arranz, casado, empleado, vecino de Bilbao.

Faustino Yubero Alonso, de 38 años, casado, vecino de Bilbao.

#### CEUTA

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de fecha 2 de enero, que se instruí expediente de responsabilidad política contra Claudio Hons Payerol, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre de éste es Claudio Hons Payerols.

Dado en Ceuta a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.— El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R. P.—2.580